



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expte. N° 2360-398926/12 "GRAMIT S.A."

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fojas 1867/1872, esta Sala dictó Sentencia con fecha 15 de mayo de 2025, registrada bajo el N° 3659, a través de la cual resolvió: "...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1778/1787, por los Sres. Juan Pablo Esteban y Matías Reyes, ambos en representación de "GRAMIT S.A." con el patrocinio del Cr. Luis J. Yankielewicz, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 3988 dictada con fecha 22 de julio de 2016 por la Jefa del Departamento de Relatoría Área Metropolitana II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Ordenar a esa Agencia que dentro del plazo de treinta (30) días, proceda a efectuar liquidación computando los pagos a cuenta de conformidad a lo dispuesto en el Considerando III del presente. 3º) Confirmar, en lo demás, el acto apelado en lo que ha sido materia de agravio...*"

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a foja 1901 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la liquidación practicada, adjuntando papeles de trabajo (fojas 1881/1884); nuevo formulario R-222 (fojas 1885/1886) e Informe final conformado (fojas 1891/1893 y 1898/1900).

Conferido el traslado de rigor a la parte apelante a foja 1902, la misma no ha realizado observación alguna.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción (conf. Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/09, publicado en el Boletín Oficial del 29/10/09), analizar si

la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Así, del cotejo efectuado sobre lo actuado por el Fisco, se observa que se han considerado los pagos a cuenta (retenciones y percepciones) declarados por los Agentes de Recaudación, conforme detalle de fojas 1794/1818 y 1846/1857) dando así cumplimiento con lo ordenado en el Considerando III del decisorio.

En orden a lo expuesto, y tal como se desprende del Informe Final (fojas 1891/1893 y 1898/1900), se observa que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, responde a las pautas de la sentencia recaída en autos, motivo por el cual concluyo que corresponde aprobar la liquidación de fojas 1885/1886 (Formulario R-222), lo que así declaro (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022).

Sin perjuicio de ello, se advierte que en el rubro “Observaciones” del citado Formulario, se consigna un monto en concepto de multa por Omisión que no resulta acorde con lo dictaminado en el Pronunciamiento dictado. Lo expuesto, deberá ser oportunamente subsanado por la Autoridad de Aplicación, procediéndose a continuar con el trámite de autos atendiendo a razones de economía y celeridad procesal; lo que así también declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-398926/12 "GRAMIT S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-32549095-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3760 .-